



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XI y se adiciona una fracción XII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 72 de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.
- II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de la Diputación Permanente”**, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

Establecer en la Ley de Turismo, que los prestadores de servicios turísticos en el Estado, den un trato digno, apropiado y no discriminatorio a las personas con discapacidad, velando por dar un buen servicio turístico y ante todo se les permita el acceso con los instrumentos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos que les sean indispensables para su movilidad, uso personal, incluyendo cualquier animal de asistencia o apoyo.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionantes:

“La discapacidad se refiere a cualquier condición física, mental, intelectual o sensorial que limita la capacidad de una persona para realizar actividades o participar plenamente en la sociedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La discapacidad no define a la persona, y cada individuo tiene sus propias habilidades y capacidades, la sociedad puede influir en la experiencia de la discapacidad a través de barreras físicas, sociales y económicas.

La inclusión y la accesibilidad son fundamentales para garantizar que las personas con discapacidad puedan participar plenamente en la sociedad, lo cual puede lograrse a través de un diseño universal al crear entornos y productos accesibles para todos, tecnología asistida al utilizar herramientas y dispositivos que faciliten su vida, así como la educación y conciencia, promoviendo la comprensión y la inclusión de las personas con discapacidad, ya que la discapacidad es una parte natural de la diversidad humana, y cada persona tiene derecho a ser tratada con dignidad y respeto.

Hablar de discapacidad es presentar un tema muy amplio que implica abordar varios aspectos alrededor de este término. ¿A qué se refiere la palabra discapacidad?, cuando hablamos de discapacidad nos referimos a las limitaciones o dificultades que tiene una persona para llevar a cabo acciones o tareas en situaciones cotidianas y vitales debido a una condición física o mental.

Dichas dificultades impactan en la persona puesto que su interacción se ve limitada por la forma en que se organiza la sociedad y el mundo, lo cual impide que logre desarrollarse plenamente. Por ejemplo, una persona que tiene una condición física que le dificulta desplazarse en el espacio y requiere utilizar una silla de ruedas, puede verse aún más limitada si el camino que necesita recorrer no es el adecuado para poder moverse.

De acuerdo con la normativa nacional e internacional, las personas con discapacidad deben gozar de sus derechos humanos sin ningún tipo de discriminación. Algunos de estos derechos son:

> Derecho a la inclusión, a la no exclusión o distinción de ningún tipo, restricción o preferencia basada en su discapacidad.

> Derecho al trato con dignidad y respeto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- > *Derecho a trabajar de acuerdo con sus capacidades y a recibir un salario igualitario.*
- > *Derecho a la igualdad y protección ante la ley.*
- > *Derecho a un alto estándar de salud para un tratamiento médico, psicológico, funcional y de rehabilitación médica y social.*
- > *Derecho a la movilidad.*
- > *Derecho a la accesibilidad.*

Sin embargo, y a pesar de estos derechos, se han dado casos que han puesto de manifiesto que estas prácticas discriminatorias de igual manera en la prestación de servicios turísticos, donde a personas con discapacidad no se les permite el acceso a espacios cuando la persona lleva algún instrumento o animal de apoyo necesario para su uso personal o de asistencia.

Un ejemplo es aquella situación que se suscitó con una ciudadana, a la que no se le permitió el acceso con su perro guía al restaurante de un hotel en la Ciudad de Monterrey, argumentando que no se permitían mascotas, cuando en realidad se trataba de un can de apoyo por su condición de invidente.

En México se han realizado esfuerzos para eliminar estas acciones discriminatorias, si embargo no ha sido suficiente, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación ha exhortado a proveedores de bienes, productos o servicios a garantizar el acceso a los derechos de las personas con discapacidad visual usuarias de perros guía en igualdad de condiciones en los ámbitos público y privado, incluso se recomienda evitar acariciar y ofrecer comida a los perros de asistencia mientras trabajan y portan su chaleco, con el fin de evitar distracciones que podrían ser de graves consecuencias para la persona usuaria, desafortunadamente dichas prácticas discriminatorias se siguen presentando y no se dan a conocer.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De acuerdo con la Organización Internacional de la Salud (OMS), las ayudas técnicas (también conocidos como dispositivos de asistencia o tecnologías de apoyo) son todos los productos, instrumentos, equipos o sistemas técnicos utilizados por una persona con discapacidad fabricados especialmente o disponibles en el mercado para prevenir, compensar, mitigar o neutralizar una deficiencia, discapacidad o minusvalía.

De acuerdo con la OMS, los aparatos y tecnologías de apoyo permiten a las personas llevar una vida digna, sana, productiva e independiente, así como estudiar, trabajar y participar en la vida social, además, reducen la necesidad de asistencia médica, servicios de apoyo y tratamientos de largo plazo, así como la carga de los cuidadores.

Asimismo, ha sido criterio de la Corte que, para garantizar la inclusión efectiva de las personas con discapacidad en cualquier ámbito, las instituciones públicas y privadas deben realizar los ajustes razonables necesarios e implementar las medidas de apoyo que se requieran.

Para tal efecto, deben seguir una metodología en la que, en principio, deberán detectar y eliminar los obstáculos que repercutan en el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, mediante el diálogo con ellas.

Además, deberán evaluar si es posible realizar el ajuste desde el punto de vista jurídico o material y examinar si el ajuste es pertinente, es decir necesario, adecuado o eficaz para garantizar el ejercicio del derecho de que se trate.

Por otro lado, deberán analizar si la modificación impone una carga desproporcionada o indebida, para lo cual deberá estudiarse la proporcionalidad que exista entre los medios empleados y la finalidad, es decir, el disfrute del derecho en cuestión.

Asimismo, deberán vigilar que el ajuste razonable sea adecuado para lograr el objetivo esencial de promover la igualdad y eliminar la discriminación en contra de las personas con discapacidad y que los costos no sean sufragados por las personas con discapacidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Y, finalmente, deberán cuidar que la carga de la prueba recaiga sobre el sujeto obligado cuando aduzca que el ajuste es desproporcionado o indebido.

Bajo este argumento, resulta necesario incluir en la Ley de Turismo el principio de dar un trato digno, apropiado, no discriminatorio a las personas con discapacidad, velando por dar un buen servicio turístico y ante todo se les permita el acceso con los instrumentos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos que les sean indispensables para su movilidad, uso personal, incluyendo cualquier animal de asistencia o apoyo.

Finalmente, la presente acción legislativa se encuentra en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, y los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, Objetivo 1 O. Reducir la desigualdad en los países y entre ellos. 1 0.2. Potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición. 10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias, promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas al respecto."

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El turismo es una actividad la cual permite a las personas conocer nuevas culturas, lugares, gastronomía y personas, lo que a su vez fomenta el desarrollo económico y social de las comunidades, que genera empleo y bienestar; sin embargo, para muchas personas con discapacidades, viajar puede ser una experiencia difícil e incluso imposible debido a las barreras que enfrentan en su entorno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A nivel mundial, entre los más de mil millones de turistas internacionales, un porcentaje elevado lo componen familias con niñas, niños y/o personas adultas mayores, así como personas con discapacidad u otras necesidades, en ese sentido, para que estas millones de personas puedan participar del turismo en igualdad de condiciones, es fundamental que los destinos turísticos desarrollen medidas de accesibilidad universal.

Es así que el turismo inclusivo surge como una respuesta a la necesidad de crear espacios y servicios que sean inclusivos, además de que permitan a todas y todos disfrutar de los mismos derechos y oportunidades.

Por tanto, el turismo inclusivo representa una modalidad innovadora e integral del turismo que pretende ser considerado en los nuevos desarrollos turísticos y ser incorporada en los existentes; fomentando y materializando la inclusión entre la actividad turística y las personas con discapacidad.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), calcula que el 15% de la población mundial (mil millones de personas), vive con algún tipo de discapacidad; por su parte, la Organización Mundial del Turismo (OMT), esta convencida de que la accesibilidad a todas las instalaciones, productos y servicios turísticos debería ser un componente esencial de cualquier política de turismo responsable y sostenible.

Sin embargo, la falta de accesibilidad en los recursos turísticos es una forma indirecta, pero sutil, de discriminación, en tal virtud, se debe garantizar plenamente la igualdad de oportunidades y de accesibilidad de todas las personas con discapacidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por ello, a través de la presente reforma se espera fortalecer el marco normativo para garantizar plenamente a las personas con discapacidad su inclusión en actividades, experiencias, atracciones, infraestructuras y destinos turísticos de Tamaulipas.

En conclusión, el turismo inclusivo genera grandes beneficios para todas y todos, pues cuando se atienden realmente las necesidades de todos los segmentos de la sociedad, se crea un ambiente positivo que fomenta la diversidad y la aceptación, en donde las personas con discapacidad se sienten valoradas y respetadas, lo que a su vez fomenta y desarrolla una mayor participación en diversas actividades turísticas.

Por otra parte, la presente reforma se encuentra en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, y los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, referente al Objetivo 10. *“Reducir la desigualdad en los países”*, entre ellos el número 10.2. *“Potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición”* y el número 10.3 *“Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias, promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas al respecto”*.

De esta manera, el Congreso de Tamaulipas, reafirma y refrenda su compromiso de legislar con perspectiva y enfoque de Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), realizando los ajustes legislativos suficientes y necesarios tendentes a satisfacer el compromiso de alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por último, es pertinente destacar que, de acuerdo a la sólida relación institucional que mantenemos con las diversas Secretarías, organismos e instituciones que integran la actual administración pública estatal, se solicitó la opinión técnico-jurídica de la persona titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno de Tamaulipas, con el propósito de que nos proporcionara sus argumentos respecto a la procedencia del asunto en análisis, fortaleciendo así el proceso deliberativo y asegurando una decisión fundamentada; en este contexto, la Secretaría referida expresó, en términos generales, su aprobación respecto al asunto en cuestión.

Finalmente, es preciso señalar que se realizaron ajustes de técnica legislativa sugeridas por la propia Secretaría de Turismo, que de ninguna manera contravienen el sentido de la propuesta, sino que la fortalecen y le brindan armonización con el ordenamiento jurídico que se pretende reformar.

Es por ello que, tomando en consideración la sugerencia y opinión otorgada, la cual se estima pertinente, esta diputación permanente es coincidente con la presente acción legislativa, pues a través de ella estaremos fortaleciendo nuestro marco jurídico en beneficio de garantizar plenamente la inclusión de las personas con discapacidad en los diversos destinos turísticos de nuestro Estado.

VI. Conclusión

Finalmente, quienes integramos esta diputación permanente somos coincidentes con el promovente, con relación al asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO 2, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL AL ARTÍCULO 44 TER, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo 2, recorriéndose los subsecuentes en su orden natural al artículo 44 TER, de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44 TER.

1. Los...
2. Dar un trato digno, apropiado, no discriminatorio a las personas con discapacidad, velando que el servicio permita el acceso con los implementos y se les permita el accesos con los instrumentos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivo que les sean indispensables para su movilidad, uso personal, incluyendo cualquier animal de asistencia o apoyo.
3. La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.
4. La Secretaría, y los Municipios, supervisarán a través de su mecanismo de implementación y coordinación municipal, que lo dispuesto en dicho Capitulo se cumpla.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 4 días del mes de agosto de 2025.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA SECRETARIA			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA SECRETARIA			
DIP. KATALYNA JUDITH MÉNDEZ CEPEDA VOCAL			
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN NUMERAL 2, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL, AL ARTÍCULO 44 TER DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.